

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 001000-2024-SGACTD-SG/ONPE

Lima, 26 de septiembre de 2024

VISTO:

Solicitud de Expedición de Kit Electoral con expediente n° 0019625-2024/ONPE (13SET2024);

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Subgerencial N° 000990-2024-SGACTD-SG/ONPE** de fecha 25 de setiembre de 2024, se resolvió declarar procedente la solicitud de expedición de formatos para recolección de firmas de adherentes (kit electoral) para revocatoria de las autoridades del distrito PAUCARTAMBO, provincia PASCO departamento PASCO, presentado por el ciudadano **HELBERT GLEND TAMAYO JANAMPA** en su calidad de promotor;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que éstos sean de determinada clase y reúnan determinados requisitos. Los errores que pueden ser objetos de rectificación, son solo los que no alteran su sentido ni contenido, (como en el presente caso), quedando contenidos en esta categoría los denominados errores materiales que pueden ser a su vez, error de expresión (equivocación de la institución jurídica), error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios) y, error aritmético (discrepancia numérica);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TULO de la Ley N° 27444) señala: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*"; indicando además en su numeral 212.2 que *la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*;

Que, se advirtió el error de tipo material al expedirse la Resolución Subgerencial N° 000990-2024-SGACTD-SG/ONPE (25SET2024), al señalar el nombre de la provincia y departamento de manera no exacta, lo que amerita su rectificación conforme se aprecia en los antecedentes de la mencionada Resolución Subgerencial;

Por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 212 numeral 212.1 del TULO de la Ley N° 27444, se dispone la rectificación por error material conforme a lo petitionado

Finalmente, por los fundamentos antes expuestos y en cumplimiento con lo establecido en los literales d) y j) del artículo 19° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 000125-2024-JN/ONPE (27JUN2024). Así como con el literal x) del numeral 7.2 del Título III del Manual de Organización y Funciones - MOF de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.º 141-2011-J/ONPE, modificado con Resoluciones Jefaturales n.º 244-2011-J/ONPE, n.º 088-2012-J/ONPE y n.º 081-2014-J/ONPE;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR**, de oficio, el error material en la Resolución Subgerencial N° 000990-2024-SGACTD-SG/ONPE del 25 de setiembre de 2024 incurrido en artículo primero de su parte resolutive, en el siguiente extremo:

DICE:

(...) con fines de revocar a la autoridad municipal del distrito de PAUCARTAMBO, provincia HUANCVELICA, departamento HUANCVELICA (...)

DEBE DECIR:

(...) con fines de revocar a la autoridad municipal del distrito de PAUCARTAMBO, provincia PASCO, departamento PASCO (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Subgerencial N° 000990-2024-SGACTD-SG/ONPE (25SET2024).

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución al ciudadano **HELBERT GLEND TAMAYO JANAMPA**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente

MELISSA YOLANDA GARRO VÁSQUEZ

Subgerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
Oficina Nacional de Procesos Electorales

(MGV/whr)

